



### CEDULA DE NOTIFICACIÓN

La infrascrita Analista de Recepción y Notificación, de la Dirección Regional Noroccidental mediante Acuerdo de Delegación No. SAR-475-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021, siendo el día ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 pm, en las diligencias contentivas en el expediente No. **321-18-11000-9757**, procede de acuerdo a lo que establece el Artículo 93 numeral 1) del Código Tributario (Decreto 170-2016), se **NOTIFICA POR LA TABLA DE AVISOS** a **FRANKLIN ALEXANDER HERNANDEZ** en su condición Personal con Registro Tributario Nacional número [REDACTED], la resolución SAR-DRNOCC-No.171-23-11000-736 de fecha ocho (08) de marzo del año 2023, el que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN SAR-DRNOCC-No.171-23-11000-736. - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), DIRECCIÓN REGIONAL NOR-OCCIDENTAL. SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Visto:** para emitir resolución sobre las diligencias contenidas en el expediente administrativo No. [REDACTED] incoado de oficio en fecha 31 de julio del año 2018, contentivo en sanción impuesta al obligado tributario **FRANKLIN ALEXANDER HERNANDEZ** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], referente al incumplimiento de obligaciones formales. **CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 31 de julio del año 2018, la Administración Tributaria procedió a declarar de oficio la apertura del expediente 321-18-11000-9757 en virtud del Acta de Evidencias y Constancia de Hechos levantada en fecha 12 de julio del año 2018 por parte del personal de la Región Noroccidental del Servicio de Administración de Rentas (SAR) al obligado tributario **FRANKLIN ALEXANDER HERNANDEZ** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], en virtud de incumplimiento de obligaciones formales por no expedir comprobantes fiscales al momento de realizar las ventas a sus clientes y por notificar un domicilio fiscal inexacto. **CONSIDERANDO (2):** Que en el Acta de Evidencias y Constancia de Hechos de fecha 12 de julio del año 2018, levantada por el personal de la Región Noroccidental del Servicio de Administración de Rentas (SAR), al obligado tributario **FRANKLIN ALEXANDER HERNANDEZ** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], se constató lo siguiente: 1. En el acápite IV inciso número cinco determinaron que el obligado tributario notificó un domicilio fiscal inexacto. 2. En el numeral V (Relación de Hechos): *“Nos presentamos en establecimiento denominado “Yonker Yire” nos atendieron dos empleados en vista de que ni el dueño ni el encargado del negocio se encontraban.”* 3. En el numeral VI (Descripción de Documentos que Prueban los Hechos): *“A los vendedores de les solicito que presentaran el RTN permiso de operaciones y documentos fiscales, no mostraron ningún documento. Lo único que se nos mostró fueron recibos comerciales ...”* **CONSIDERANDO (3):** Que el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Noroccidental del Servicio de Administración de Rentas, emitió su **Dictamen Técnico 481-22-15002-4945** de fecha 01 de agosto del año 2022, mediante el cual se determinó lo siguiente: **“DICTAMINA:PRIMERO:** *Que se constató mediante las Actas de Evidencia y Constancia de Hechos del 12 de julio, 2018, lo siguiente: 1) El obligado tributario **FRANKLIN ALEXANDER HERNÁNDEZ** con registro tributario nacional número [REDACTED] no estaba emite documentos fiscales (facturas), incumplió de esta forma lo establecido en los artículos 58 numeral 6), 65 y 75 del Código Tributario Decreto Legislativo 170-2016. 2) La dirección del domicilio en el que opera el obligado tributario **FRANKLIN ALEXANDER HERNÁNDEZ** con registro tributario nacional número [REDACTED] es diferente a la registrada ante la Administración Tributaria ya que opera es en el Barrio Medina, 10 y 11 calle, 2 avenida, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de*





**Servicio de  
Administración  
de Rentas**

Ministerio de la República

Cortés y el registrado ante la Administración Tributaria es en la Colonia Gracias a Dios, calle principal, sector de Cofradía, en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, incumplió de esta forma lo establecido en el artículo 63 numeral 11) del Código Tributario Decreto Legislativo 170-2016.

**SEGUNDO:** Debido a las faltas cometidas por el obligado tributario **FRANKLIN ALEXANDER HERNÁNDEZ** con registro tributario nacional número [REDACTED] se recomienda sancionar de la siguiente manera: 1) Con una sanción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo promedio vigente, lo que representa una multa por valor de [REDACTED]

[REDACTED] (L [REDACTED]) Por no emitir documentos fiscales (facturas). 2) Con una sanción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo promedio vigente, lo que representa una multa por valor de [REDACTED]

[REDACTED] (L [REDACTED]) por operar en una ubicación diferente a la registrada ante la Administración Tributaria; las sanciones son aplicadas al tenor de lo establecido en los artículos 158, 159 y 160 numeral 1) y 8) del Código Tributario Decreto Legislativo 170-2016, tomando como base para el cálculo de la sanción los ingresos brutos anuales reportados en la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta número [REDACTED] correspondiente al período 201701 al ser el último período fiscal cerrado y el salario mínimo promedio vigente a la fecha de la comisión de la falta, el cual asciende a [REDACTED]

[REDACTED] (L [REDACTED]) con base al Acuerdo Ejecutivo **STSS-DGS-004-2018.** **CONSIDERANDO (4):** Que el Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No.170-2016 vigente a partir del 01 de enero del año 2017, establece: **"Artículo 58: Deberes y Obligaciones en General.** Constituyen deberes y obligaciones de los obligados tributarios, sean sujetos de imposición o no, entre otros, los siguientes: 1) ...2) ...3) ...4) ...5) ...6) Respalda las operaciones de enajenación o transferencia de bienes y prestación de servicios mediante comprobantes extendidos en forma legal; ..."**Artículo 63: Obligaciones Formales de los Obligados Tributarios.** Los obligados tributarios deben de facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice... la Administración Tributaria... en el cumplimiento de sus funciones, observando los deberes, que les impongan las leyes, los reglamentos y la propia normativa interna. En especial deben: 1) Conservar y respaldar todas las operaciones de enajenación, transferencia y prestaciones de bienes y servicios mediante la emisión de comprobantes extendidos en forma legal; ... 11) Notificar por escrito o por medios electrónicos legalmente reconocidos y autorizados por ... la Administración Tributaria ... según corresponda, en la forma y plazos previstos en este Código o en las leyes tributarias y aduaneras, su domicilio tributario, la ubicación exacta de los establecimientos o locales en que realiza las actividades generadoras de sus obligaciones tributarias y los sitios en que almacenan bienes o documentos ... La disposición contenida en este numeral, se debe aplicar sin perjuicio de la verificación y fiscalización que ejerzan;" **"Artículo 65: Obligación de Extender Documentos Fiscales.** Los obligados tributarios deben extender documentos fiscales por las actividades que realicen y hacerlos en la forma que permita identificar a quienes los expidan y en su caso reciba y, la operación de que se trate de acuerdo con lo que al efecto establezcan las leyes o los reglamentos tributarios y aduaneros." **"Artículo 150: Tipos de Faltas.** Son faltas tributarias o aduaneras el incumplimiento de las obligaciones formales y materiales de los obligados tributarios." **"Artículo 158: Tipos de Sanciones.** Las sanciones administrativas aplicables son: 1) Principal a) Multa: Es aplicable al incumplimiento de obligaciones



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Servicio de  
Administración  
de Rentas**

Estado de la República

formales y no causa interés; y, b) ... 2) ...” **Artículo 160. Cálculo de la Sanción por Faltas Formales.**

1) Las sanciones a la infracción de las obligaciones formales contenidas en el presente Código, se debe calcular conforme a la tabla siguiente:

Rango de Ingresos Brutos Anuales (en lempiras)				Sanción
De	500,000.01	Hasta	1,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 50% de un salario mínimo promedio vigente.

2)...3) ...4) ...5) ...6) ...7) ...8) A los efectos de este Capítulo, se deben considerar los ingresos brutos declarados o, determinados por la Administración Tributaria en el último ejercicio fiscal cerrado a la fecha de la comisión de la infracción...” **CONSIDERANDO (5):** Que el Reglamento del Régimen de Facturación, otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprenta contenido en el Acuerdo No.481-2017 vigente a partir del 31 de diciembre del 2017 y su reforma mediante Acuerdo 609-2017 de fecha 02 de octubre del 2017 establece:

**Artículo 3: Obligados Tributarios.** Los Obligados Tributarios sujetos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son los siguientes: 1. Personas naturales y jurídicas que realicen actividades económicas gravadas o no gravadas y que estén obligadas a emitir Documentos Fiscales. 2...” **Artículo 4: Definiciones.**

1)...2)...3)...4)...5)...6)...7)...10) **Comprobantes Fiscales:** Son los Documentos Fiscales autorizados por la Administración Tributaria, que respaldan la transferencia de bienes y/o la prestación de servicios, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento; 19) **Expedir:** Es el acto de emitir y entregar Comprobantes Fiscales y/o Documentos Complementarios a los clientes o adquirientes de bienes y/o servicios, siempre que la emisión de dichos comprobantes sea autorizada por la Administración Tributaria; ... 34) **Obligado Tributario:** Persona natural o jurídica que debe cumplir con las obligaciones tributarias y aduaneras establecidas en la Ley, sean éstos en calidad de contribuyente o de responsable; ...” **Artículo 5: Documentos Fiscales.** Los Documentos Fiscales deben cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Son Documentos Fiscales: 1. Comprobantes Fiscales. 2. Documentos Complementarios. 3. Otros Comprobantes.” **Artículo 6: Comprobantes Fiscales.** Son comprobantes fiscales los siguientes: 1. Factura; ...” **Artículo 9: Obligación de Expedir Comprobante Fiscal.** Están obligados a expedir Comprobantes Fiscales, los Obligados Tributarios que transfieran bienes y/o presten servicios de cualquier naturaleza...” **Artículo 74: Facultad de Control de la Administración Tributaria.** La Administración Tributaria debe ejercer los controles necesarios para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.” **CONSIDERANDO (6):** Que el Acuerdo No. STSS-003-2018 publicado el 23 de enero de 2018 en el Diario Oficial La Gaceta No.34,549, determina que el salario mínimo promedio que regirá en todo el país a partir del 01 de enero del 2018, de conformidad a las actividades económicas, estratos de trabajadores y montos contemplados en el mismo, asciende a la cantidad de [REDACTED] (L [REDACTED]).

**CONSIDERANDO (7):** Que la declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta Persona Natural No. [REDACTED] correspondiente al período fiscal 201701, presentada por el obligado tributario **FRANKLIN ALEXANDER HERNANDEZ** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], refleja ingresos brutos anuales por un total de [REDACTED].



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA



**Servicio de  
Administración  
de Rentas**

Calderón de la República

(L [REDACTED]), el cual se tomara como base para el cálculo de la sanción administrativa, así como lo establece el artículo 160 numeral 8 del Código Tributario Decreto Legislativo No.170-2016: "se deben considerar los ingresos brutos declarados o, determinados por la Administración Tributaria en el último ejercicio fiscal cerrado a la fecha de la comisión de la infracción." **CONSIDERANDO (8):** Que el Decreto Ejecutivo PCM-21-2020 de fecha 15 de marzo del año 2020 en el artículo 1 restringió a nivel nacional, por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación las garantías establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la Republica; restricción ampliada mediante varios decretos posteriores. Mediante el Decreto Ejecutivo PCM-023-2020 de fecha 21 de marzo del 2020 con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020 fue ampliada nuevamente la restricción de las garantías constitucionales antes mencionadas. Posteriormente en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-146-2020 de fecha 29 de diciembre del año 2020 se establece prorrogar la vigencia de la Declaratoria de **ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA**, hasta el 31 de diciembre del 2021. **CONSIDERANDO (9):** Que el Decreto Legislativo No. 110-2021 vigente a partir del 29 de diciembre del año 2021 mediante el artículo 3 establece: "Habilitar los días y reanudar todos los plazos legales en materia tributaria, ya sean éstos en horas, días, meses o años que se encontraban suspendidos ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Administración Tributaria y Administración Aduanera por disposición del Decreto No.33-2020." **CONSIDERANDO (10):** Que respecto a lo anteriormente expuesto, la Coordinación de Asesoría y Procuración Legal de la Dirección Regional Noroccidental, efectuó la revisión final de las presentes diligencias tomando como base las investigaciones realizadas por el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Noroccidental como oficina competente, en consecuencia, mediante Dictamen Legal No.SAR-CAPL-491-23-11000-161 de fecha 13 de febrero del año 2023, determinó lo siguiente: "**DICTAMINA: PRIMERO: Se recomienda Proceder a sancionar al obligado tributario FRANKLIN ALEXANDER HERNANDEZ con Registro Tributario Nacional No.05011995066220, con una multa que asciende a la cantidad total de [REDACTED] (L [REDACTED]), por las dos (2) faltas formales cometidas, las que se desglosan de la forma siguiente: 1) Por no expedir comprobantes fiscales (facturas) autorizados por la Administración Tributaria para respaldar las ventas efectuadas a sus clientes, en virtud de que se comprobó que para registrar sus ventas estaba utilizando un talonario de recibo comercial, incumpliendo con dicha acción, una obligación formal preceptuada en los artículos 58 numeral 6), 63 numeral 1) y 65 del Código Tributario Decreto Legislativo No.170-2016; 9 del del Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas contenido en el Acuerdo No.481-2017, lo cual se constató mediante Acta de Evidencias y Constancia de Hechos levantada en fecha 12 de julio del año 2018; por lo que se sanciona con una multa equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente en el año 2018, el cual asciende a la cantidad de [REDACTED] (L [REDACTED]), sanción calculada conforme lo preceptúa el artículo 160 numeral 1) y 8) del Código Tributario Decreto Legislativo No.170-2016. 2) Por no efectuar la notificación ante la Administración Tributaria del domicilio correcto en el cual ejerce sus actos de comercio, en virtud de que de la verificación in situ en dicho establecimiento comercial se constató que opera en el Barrio Medina, 10 y 11 calle, 2 avenida, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y el domicilio fiscal registrado ante la Administración Tributaria es en la Colonia Gracias a Dios, calle**



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Servicio de  
Administración  
de Rentas**

Colaborando con el Desarrollo

principal, sector de Cofradía, en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, por lo que con ello se comprueba que incumplió con la obligación formal contenida en el artículo 63 numeral 11 del Código Tributario Decreto Legislativo No.170-2016, lo cual se constató mediante Acta de Evidencias y Constancia de Hechos levantada en fecha 12 de julio del año 2018; por lo que se sanciona con una multa equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente en el año 2018, el cual asciende a la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] (L[REDACTED]), sanción calculada conforme lo preceptúa el artículo 160 numeral 1) y 8) del Código Tributario Decreto Legislativo No.170-2016. **PORTANTO: EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** a través de la Dirección Regional Noroccidental en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 109, 321 y 351 de la Constitución de la República de Honduras Decreto No.131; 1, 8, 13, 25, 29, 50, 58 numeral 6), 63 numeral 1) y numeral 11), 65, 100, 101,150, 158, 160 numeral 1) y 8), 195, 198 del Código Tributario Decreto Legislativo No.170-2016; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 74 y 75 del Reglamento del Régimen de Facturación, otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprenta Acuerdo No.481-2017 y su reforma mediante Acuerdo No.609-2017 de fecha 02 de Octubre del 2017; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública Decreto No.146-86; 23, 24, 25, 26 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo Decreto No.152-87; Acuerdo Ejecutivo 23-2022; 8 del Decreto 31-2020; 3 del Decreto Ejecutivo PCM-045-2020; Decreto Ejecutivo PCM-21-2020; Decreto Ejecutivo PCM-23-2020; Decreto Ejecutivo PCM-146-2020; Decreto Legislativo 110-2021 y demás disposiciones legales aplicables.**RESUELVE: PRIMERO: PROCEDER** a sancionar al obligado tributario **FRANKLIN ALEXANDER HERNANDEZ** con Registro Tributario Nacional No.05011995066220, con una multa que asciende a la cantidad total de [REDACTED]

[REDACTED]), por las dos (2) faltas formales cometidas, las que se desglosan de la forma siguiente: 1. Por no expedir comprobantes fiscales (facturas) autorizados por la Administración Tributaria para respaldar las ventas efectuadas a sus clientes, en virtud de que se comprobó que para registrar sus ventas estaba utilizando un talonario de recibo comercial, incumpliendo con dicha acción, una obligación formal preceptuada en los artículos 58 numeral 6), 63 numeral 1) y 65 del Código Tributario Decreto Legislativo No.170-2016; 9 del del Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas contenido en el Acuerdo No.481-2017, lo cual se constató mediante Acta de Evidencias y Constancia de Hechos levantada en fecha 12 de julio del año 2018; por lo que se sanciona con una multa equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente en el año 2018, el cual asciende a la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]), sanción calculada conforme lo preceptúa el artículo 160 numeral 1) y 8) del Código Tributario Decreto Legislativo No.170-2016. 2. Por no efectuar la notificación ante la Administración Tributaria del domicilio correcto en el cual ejerce sus actos de comercio, en virtud de que de la verificación in situ en dicho establecimiento comercial se constató que opera en el Barrio Medina, 10 y 11 calle, 2 avenida, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y el domicilio fiscal registrado ante la Administración Tributaria es en la Colonia Gracias a Dios, calle principal, sector de Cofradía, en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, por lo que con ello se comprueba que incumplió con la obligación formal contenida en el artículo 63 numeral 11 del Código Tributario Decreto Legislativo No.170-2016, lo cual se constató mediante Acta de Evidencias y Constancia de



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**Hechos levantada en fecha 12 de julio del año 2018;** por lo que se sanciona con una multa equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente en el año 2018, el cual asciende a la cantidad de [REDACTED] (L [REDACTED]), sanción calculada conforme lo preceptúa el artículo 160 numeral 1) y 8) del Código Tributario Decreto Legislativo No.170-2016. **SEGUNDO:** La presente resolución administrativa no pone fin a la vía administrativa, por ende, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del Código Tributario Decreto Legislativo No.170-2016, el obligado tributario **FRANKLIN ALEXANDER HERNANDEZ** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], podrá interponer ante el Servicio de Administración de Rentas el recurso de reposición, en la fecha de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma. **TERCERO:** Para los efectos legales correspondientes, se proporciona copia íntegra de la presente resolución al obligado tributario **FRANKLIN ALEXANDER HERNANDEZ** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED]. **NOTIFÍQUESE. . - (F) Abog. Helin Merary Avila, directora Región Nor-Occidente, Acuerdo de Delegación No. SAR-348-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022.- (F) Abog. Andrea Desiree Reyes Bonilla, secretaria regional Nor-Occidente, Acuerdo de Delegación No. SAR-1400-2017, de fecha 17 de Julio de 2017.”**

  


**ABG. HEIDY YASMIRA ACOSTA RODRÍGUEZ**  
Analista de Recepción y Notificación  
Acuerdo de Delegación No. SAR-475-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021

